



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	María Vitalia Muñoz de Montoya
Accionado	SAVIA SALUD EPS
Tutela Radicado	05001-31-05-010-2017-00968-00
Decisión	INAPLICA E INEJECUTA SANCIÓN EN INCIDENTE DE DESACATO

La EPS SAVIA SALUD, a través de la Dra. Silvia Bustamante Mejía, portadora de la T. P. Nro. 313.200, en su calidad de abogada y según poder allegado, mediante memorial de fecha 30 de abril de 2020, solicitó inaplicación e inejecución de la sanción impuesta en el incidente de desacato de la referencia; solicitud que ya había sido negada a la citada EPS mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020, en razón a que dicha sanción fue comunicada a la Oficina de Cobro Coactivo. Sin embargo, con posterioridad a ello fue presentado incidente de desacato nuevamente, siendo dichas diligencias archivadas por cumplimiento de la entidad accionada.

Es por ello que la apoderada de Savia Salud EPS, reitera su petición de inaplicación e inejecución de la sanción, allegando nuevamente al despacho escrito de fecha 03 de agosto de 2020, en la que solicita atender su pedimento y levantar la sanción impuesta en contra de la Dra. Adriana María Velásquez Arango, el 12 de abril de 2018, aduciendo que a su vez, la presente solicitud, tiene una connotación de relevante protección a los derechos fundamentales de los Representantes Legales de E.P.S SAVIA SALUD, pues a pesar de haberse cumplido o materializado la orden dispuesta en el fallo de tutela, o haberse corroborado la prestación efectiva de los servicios de salud requeridos y que motivaron la apertura del incidente de desacato, así como la consecuente imposición de una sanción, ésta aún se encuentra vigente, lo cual invierte la conculcación de la violación de los derechos fundamentales, esta vez, ya no en cabeza de los Accionantes, sino, por el contrario, de los Representantes Legales de la accionada. Al respecto sostiene que de mantener vigente una sanción habiéndose constatado el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela, se está generando una vulneración -ahora- a los derechos fundamentales inalienables de los afectados, constituyendo un agravio contra garantías tales como el debido proceso, la defensa y el acceso a la administración de justicia.

Frente a la finalidad del incidente de desacato, cita entre los más recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional, la sentencia SU-034 de 2018, en la cual dicha Corporación expuso:

*“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanción por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que esta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”*

Solicita por tanto la peticionaria, en su calidad de abogada de la EPS SAVIA SALUD, se disponga la INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA el día 12 de abril de 2018, en contra de la DRA. ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO, ordenando como consecuencia librar los respectivos Oficios dirigidos a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, en aras de evitar la vulneración de otros derechos fundamentales.

En vista de lo anterior, el despacho revisa de nuevo las actuaciones del proceso, constatando el cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, en fecha 7 de diciembre de 2017, en favor de la Sra. María Vitalia Muñoz de Montoya. Así las cosas, atendiendo lo solicitado por la entidad accionada SAVIA SALUD EPS, este Despacho accede a Inaplicar la Sanción y por consiguiente abstenerse de ejecutarla. Se dispone en consecuencia librar oficio en tal sentido a la oficina de cobro coactivo de la Rama Judicial –Seccional Antioquia-, para que proceda con el trámite de la inejecución de la sanción por cumplimiento de la obligación impuesta a la Dra. Adriana María Velásquez Arango, con C.C. No. 43´568.912, en caso de no haberse hecho efectiva la sanción comunicada en fecha 26 de junio de 2018.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta a la doctora ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43´568.912 en su calidad de Representante Legal –Gerente Suplente- de la EPS SAVIA SALUD, en cuantía equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, para el año 2018, esto es, la suma de \$781.242,00, según fuera informado a la correspondiente oficina de cobro coactivo el día 26 de junio de 2018.

SEGUNDO: Ordenar la INEJECUCION de la sanción impuesta en primera instancia el día 12 de abril de 2018, la cual fue confirmada por el Superior, el día 24 de abril de 2018, por encontrarse cumplida la obligación impuesta a la EPS Accionada.

Tercero: Entérese a la parte sancionada y ofíciase a la Oficina de Cobro Coactivo - Seccional Medellín- del Consejo Seccional de la Judicatura, para efectos de la inejecución de la sanción impuesta al Dra. ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO, en calidad de Representante Legal –Gerente Suplente de la EPS SAVIA SALUD; lo anterior, en caso de no haberse efectuado ya el correspondiente cobro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO POR ESTADOS DEL DESPACHO No. 114  
Y POR ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 72